

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su art. 4.º que los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificaciones expedidas por los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos; y la disposición 1.ª transitoria del mismo previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia, para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, pueda conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado, de índole puramente económica el uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento.

Mas con ser distintos ambos conceptos, no son, sin embargo, independientes el uno del otro, porque ambos se incluyen recíprocamente en su resultado, y a los dos habrá de atenderse por igual si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y a las Corporaciones civiles, resulta, que como la titulación que ha de inscribirse se reduce únicamente a una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de 50.000 pesetas, quedan limitados a 25 pesetas por derechos de inscripción, y 1'50 pesetas por asiento de presentación, notas y demás operaciones, total 26'50 pesetas; en atención a lo que no se ve la necesidad de introducir modificación alguna en el Arancel vigente.

Por otra parte; en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dan al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar a la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del Distrito forestal en papel del sello de oficio, en la que se expresen las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella soberana disposición, no pueden exigirse, si se han de individualizar las fincas y se han de anotar en el Registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscrip-

ción. De modo que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscrito, es porque no se han cumplido los preceptos en él contenidos; y á exigir su cumplimiento se limitaría este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública, cuya administración corre á cargo de este departamento.

Montes hay que por haber sido objeto de trabajos de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción.

Y tanto éstos como aquellos que sin haber sido sometidos á tales operaciones no ofrezcan, sin embargo, duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscritos desde luego.

Mas cuando alguno de estos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los predios, para que su individualización quede sólidamente sentada en el Registro de la propiedad.

Pero entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detentados ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellos ha de recaer muy principalmente la acción de los Distritos forestales, estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando después que ésta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los predios que revisten dicho carácter sobre cuya pertenencia no se haya producido reclamación alguna, con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse en primer término aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detentados ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á éstos deben seguir en orden de prelación:

- a) Los montes deslindados ó rectificadas.
- b) Los que no ofrezcan duda respecto á sus linderos; y
- c) Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

3.º Que al expedir los Jefes de los Distritos las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen, cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslindes, Memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se carezca de datos suficientes para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan

de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales propongan en el capítulo de mejoras de los planes anuales, y en relación separada, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 27 Octubre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Habiéndose observado por este Gobierno de provincia que la mayor parte de los Ayuntamientos no publican en el BOLETIN OFICIAL los extractos de las sesiones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, recuerdo el cumplimiento de este precepto legal; en la inteligencia que siendo los Secretarios por ministerio de la ley los encargados de formarlos, compartirán con los Alcaldes la responsabilidad á que se hicieren acreedores por su negligencia y abandono.

Del recibo y enterado de la presente circular espero me den el oportuno aviso.

Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de la Cuenta general de caudales de esta provincia y de los establecimientos que de ella dependen, correspondiente al ejercicio de 1887-88, en sus dos periodos ordinario y de ampliación:

PERIODO ORDINARIO

CARGO	Posetas.
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre último el ejercicio del presupuesto de 1886-87.....	242.523'55
Rentas y censos de la provincia.....	12.359'44
Por producto de portazgos.....	3.000'10
Repartimiento provincial.....	533.858'55
Productos del ramo de Instrucción pública...	1.749'96
Idem id. de Beneficencia.....	259.452'76
Resultas de presupuestos anteriores.....	39.823'64
Movimiento de fondos.....	260.597'81

Total cargo..... 1.353.365'81

DATA

Administración provincial.....	109.354'23
Servicios generales.....	15.921'28
Obras públicas de carácter obligatorio.....	7.374'88
Cargas.....	9.251'90
Instrucción pública.....	24.465'28
Beneficencia.....	485.036'39
Corrección pública.....	984'34
Imprevistos.....	31.815'85
Carreteras.....	83.133'08

	Pesetas.
Otros gastos.....	46.377'82
Resultas por adición de ejercicios cerrados...	44.062'50
Movimiento de fondos.....	183.434'71
<i>Total data</i>	<u>1.041.211'26</u>

RESUMEN

Importe al Cargo.....	1.353.365'81
Idem la Data.....	1.041.211'26
Existencia para el período de ampliación.....	<u>312.154'55</u>

Clasificación de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo... 251.985'07	} 312.154'55
En la Academia de Bellas Artes.. 382'69	
En la Junta provincial de Beneficencia..... 59.786'79	

PERÍODO DE AMPLIACIÓN

CARGO

Existencia del periodo ordinario.....	312.154'55
Rentas y censos de la provincia.....	3.554'25
Por productos de portazgos.....	1.500'05
Repartimiento provincial.....	204.866'42
Productos del ramo de instrucción pública...	1.750'04
Idem de Beneficencia.....	250.007'05
Resultas de presupuestos anteriores.....	40.460'22
Movimiento de fondos.....	135.127'26
<i>Total cargo</i>	<u>949.419'80</u>

DATA

Administración provincial.....	9.849'09
Servicios generales.....	13.910'63
Obras públicas de carácter obligatorio.....	3.322'59
Cargas.....	100
Instrucción pública.....	6.851'68
Beneficencia.....	364.611'39
Corrección pública.....	2.691'64
Imprevistos.....	5.163'77
Carreteras.....	63.058'45
Otros gastos.....	14.905'70
Resultas por adición de ejercicios cerrados...	233'33
Movimiento de fondos.....	178.538'04
<i>Total data</i>	<u>663.236'31</u>

RESUMEN

Importa el cargo.....	949.419'80
Idem la data.....	663.236'31
Existencia para 1888-89.....	<u>286.183'49</u>

Clasificación de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo... 238.989'45	} 286.183'49
En la Junta provincial de Beneficencia..... 47.194'04	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 126 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 27 de Octubre de 1902.—El Presidente, Enrique Naval.—D. A. de S. E., el Secretario, José Vidal.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

MES DE SEPTIEMBRE DE 1902

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL

Construcción de un pozo Mouras para los retretes de las Oficinas de Orden público.

	Pesetas.
A los Sres. Hijos de Arana, por 19 sacos de cal de Zumaya y una viga de hierro.	69'35
<i>Suma</i>	<u>69'35</u>

Arreglo del salón escritorio de los Sres. Diputados y vestíbulo.

Por jornales de carpintero.....	202'50
A. D. José Alfonso, por artículos de ferretería.....	11'85
A D. José López Cativiela, por 9'50 metros de bayeta.....	67'10
A los Sres. Marraco y Bermejo, por dos piezas de agramán de tapizar.....	4
Al taller de carpintería del Hospicio provincial, por una tarima y tres rinconeras.....	24
Al taller de cerrajería del Hospicio provincial, por un marco para la alcobilla.	7'25
A los Sres. Martí y Gerez, por artículos de ferretería.....	51'70
<i>Suma</i>	<u>368'40</u>

INSTITUTO PROVINCIAL

Reforma de las oficinas.

Por jornales de Albañiles y peones.....	388'15
Por jornales de Carpintero.....	54'75
A los Sres. Clavero y viuda de Lahoz por maderas.....	96'17
A los Sres. Bergua hermanos, por 9 bolquetes de escombros.....	9
A D. Antonio Vila, por 2'60 metros de mosaico hidráulico.....	11'70
A D. Anselmo Gil, por 300 azulejos 500 ladrillos y 32 cenefas.....	102'80
A los Sres. Martí y Gerez, por artículos de ferretería.....	20'55
A los Sres. Hijos de Arana, por artículos de ferretería.....	203'94
Al taller de cerrajería del Hospicio provincial, por dos aros de ángulos.....	12'50
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	44
<i>Suma</i>	<u>943'56</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reforma de la escalera principal.

Por jornales de albañiles y peones.....	30
A D. Antonio Vila, por 2 metros de mosaico hidráulico.....	7'50
A D. Agustín Nogueras, por 1.125 cartabones aserrados de baldosa de cemento.	67'50
<i>Suma</i>	<u>105</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Enlucido de fachadas del patio de Sirvientes.

Por jornales de albañiles y peones.....	349'28
Por 3 bolquetes de arena de río, á los señores Bergua hermanos.....	12'75
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	77
<i>Suma</i>	<u>439'03</u>

	Pesetas.
PEQUEÑAS REPARACIONES	
<i>En diferentes departamentos del Hospital.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	133'80
A la Sociedad Aragonesa de Portland artificial, por un saco de cemento.....	4
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	23'50
<i>En el Manicomio.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	163'69
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	12
<i>Suma.....</i>	<u>336'99</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 22 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Santiago Maria Gómez.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

En la exposición que elevó esta Fiscalía al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último, y entre otras materias que allí fueron objeto de estudio, consideré de mi deber, por razones que no se ocultan á la ilustración de V. S., dedicar algún espacio al duelo. Abrigo la seguridad de que al consignar las reflexiones que la inobservancia de las leyes acerca de ese particular me sugería, interpretaba fielmente las ideas y los sentimientos de los funcionarios todos del Ministerio fiscal, pareciéndome entonces que se necesitaba formular aquella protesta contra un estado de opinión, no bien apercibido de la gravedad del caso, y contra una indiferencia y apatía generales que andan muy cercanas de la complicidad.

Comprendo que la voz y acción solas del Ministerio fiscal no alcanzan á remediar por entero el mal que todos lamentan; pero reconocido que la situación de las cosas es intolerable, y que la frecuencia con que se da cuenta de esos impropia-mente llamados lances de honor, constituyen un verdadero escarnio á la moral y á los preceptos de la ley, los que como nosotros estamos especialmente encargados de velar por los prestigios de ésta, no podemos ni debemos permanecer inactivos, si- quiera temamos no encontrar, dadas nuestras costumbres sociales, aquella suma de auxilio y sincera cooperación á que bajo todos conceptos tenemos derecho.

Lejos de mí el propósito de aludir á ningún caso concreto. Salvo desde luego los respetos personales que sean de rigor, en cuanto no limiten el ejercicio de mi cargo; más sería infiel á éste si no procurase, por cuantos medios estén á mi alcance, que cesé ese espectáculo de bochornosa lenidad con que se mira un delito definido y castigado en el Código y que se comete públicamente, buscando

en la misma publicidad la satisfacción de un agravio, no pocas veces nimio é insignificante.

No he de invocar, sin embargo reglas de moral y principios de justicia que considero hollados. Ni la inmoralidad del duelo, ni su ineficacia para lavar ofensas que en el honor ó en la vanidad se reciben, ni la contingencia de que el éxito sea contrario á la razón que á cada uno de los combatientes asista, ni aun la consideración de que no siempre prueba lo que al parecer se intenta probar, que es el valor, todo lo cual pone al descubierto lo absurdo de semejante costumbre, que es un padrón de ignominia en la edad presente, justificaría mi oposición á preocupaciones que entran en otra esfera de la que me está atribuída. Lo que me decide á solicitar el concurso de V. S. es el deseo que me anima, mejor dicho, la firme resolución que tengo de que el Ministerio público, organismo sano y prestigioso, no participe de la responsabilidad que nace de ese escandaloso incumplimiento de la ley penal, que ciertamente no hace honor á cuantos, en una ú otra forma, vienen obligados á procurar su observancia.

Poco importa que hayamos de tropezar con la indiferencia general, y aun con complacencias que no vacilo en calificar de funestas y reprobables. A medida que los obstáculos sean mayores, será más meritorio el inflexible cumplimiento del deber, y el deber nos llama á no consentir de hoy más que los duelistas alardeen de una impunidad ofensiva para la moral y para la ley.

En tal sentido he acordado dirigir á los funcionarios Fiscales las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como tenga V. S. conocimiento, por cualquier medio que sea, de que se concierta un duelo, requerirá al Juez de instrucción que corresponda, á fin de que adopte las medidas que indica el art. 439 del Código penal, procediendo á exigir la responsabilidad al provocador, en el caso de que trata el párrafo 2.º de ese precepto legal.

2.ª Esto último ejecutará también V. S. cuando tenga noticia, por los periódicos ó por otro conducto, de que el duelo se ha realizado, ya de él hayan resultado muerte ó lesiones, ó ya se haya verificado sin menoscabo de la integridad personal de los combatientes, presentando á ese efecto la necesaria querrela y solicitando todas las medidas que son consecuencia del procesamiento, tanto respecto á los que se hayan batido, quienes siempre son reos de delito, más ó menos grave, según las circunstancias que en el hecho concurrieran, en armonía con las varias situaciones que para ellos detalla el cap. 9.º, tít. 8.º, libro 2.º, del citado Código, como en cuanto á los padrinos, en los casos que enumera el art. 445 de ese cuerpo legal.

3.ª Siempre que se publique algún acta de la cual se infiera racionalmente que determinada persona provocó á duelo á otra, deberá V. S. de igual modo formular querrela criminal contra todos los firmantes de dicha acta, ó contra el que hubiese ordenado su publicación, si se deduce de sus términos que esa publicación no puede tener más objeto que denigrar ó denostar á alguien por la no aceptación del desafío supuesto que aquel acto revestiría los caracteres del delito que define y pena el art. 444 del respectivo Código.

4.ª Cuando se incoe sumario por los delitos á que me refero, bien sea de oficio, por iniciativa del Ministerio fiscal, ó en virtud de denuncia de otra persona, deberá V. S., si el suceso ha ocurrido en territorio de ese Juzgado, ejercer personalmente la inspección, cuidando de que no se omita diligencia alguna de cuantas puedan contribuir á los fines de la ejemplaridad y dándome cuenta al comenzar el proceso y de sus adelantos cada quince días, hasta que el sumario se declare concluso. Y si la causa se sustancia en Juzgado de fuera de la capital, cuidará V. S., de reclamar del Juez testimonios suficientemente expresivos, en los mismos períodos y los remitirá V. S. á este Centro á correo seguido de haberlos recibido. En uno y otro caso me participará igualmente V. S. la calificación que en su día formule y la sentencia que recaiga.

Me inspiran tal confianza, y estimo de tanta eficacia estos recursos legales, que si el éxito no correspondiera á mi intento, habría de achacarlo á otros motivos que no me es lícito siquiera insinuar, porque con ello inferiría una ofensa al celo nunca desmentido del Ministerio público, al que de seguro no han de negar su valiosa asistencia para esa obra, á la vez moralizadora y reparadora, los dignos Jueces de instrucción.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1902.—Trinitario Ruiz y Vatarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Tribunal de exámenes para la provisión de cinco Escribanías vacantes en este territorio.

Por el presente edicto se hace saber á los aspirantes admitidos á dichos exámenes, que éstos darán principio á las cuatro de la tarde del día 29 de Noviembre próximo, en la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—El Secretario del Tribunal, Licenciado Manuel Serrano.—Visto Bueno.—El Magistrado-Presidente, P. Carrasco.

SECCION SEXTA

En vista de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, y cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, se procederá en la Sala Consistorial de esta villa al arriendo á venta libre, por uno á cinco años, de las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 4.839'91 pesetas, cuya subasta tendrá lugar, de diez á doce, el día 6 de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones que establece el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 16, á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo señalado. Si tampoco hubiere licitadores, se hará el arriendo con exclusividad por un solo año de los grupos de líquidos y carnes, á las mismas horas y local expresados en los días 26

del mismo mes y 7 y 12 de Diciembre, conforme al pliego de condiciones que se formará al efecto.

Rueda de Jalón 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Martín.

Los repartos de territorial por rústica y pecuaria y por separado el de urbana, para el año 1903, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por espacio de diez días la matrícula industrial para el mismo año.

Rueda de Jalón 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Martín.

Con el fin de constituir la Comunidad de Regantes entre todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de las acequias llamadas de Gracia-Alcaide, Ancho, Gabarda, Vallantiguo, Mallos-Atos, é Inchavales, se convoca á los mismos á la Junta general prevenida en el art. 2.º de la instrucción de 25 de Junio de 1884, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las diez del día 9 de Diciembre próximo, y en la que han de acordarse las bases á las que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Daroca 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Lozano.

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, correspondientes al año 1903, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tosos 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

Los repartos de rústica y pecuaria y urbana para el año de 1903, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días.

Retascón 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alberto Saz.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, durante las horas de oficina.

Cervera 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Martín Soria.

Desde el día 28 del actual y por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, formados para el año 1903.

Calmarza 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Angel Escolano.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la segunda, contados desde el siguiente.

te al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Miércoles 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Genaro Lecifena.

El reparto de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria para 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chodes 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Cabeza.

Rectificado en la forma ordenada el presupuesto municipal ordinario para 1903, desde el día de mañana y por término de quince días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Los repartos de rústica y urbana, formados para el 1903.

2.º La matrícula industrial, para el mismo año.

3.º El padrón de cédulas personales, para íd.; y

4.º Las cuentas municipales del ejercicio 1901.

Lituénigo 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julio Martínez.

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, por tiempo de uno á cinco años, se celebrará la subasta el 30 del actual, y si resulta desierta, se tendrá otra el 9 de Noviembre próximo, por la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes y por tiempo de un año. Si tampoco hubiere postor, se celebrará el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes durante el próximo año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 19 y 29 de Noviembre y 9 de Diciembre. Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Grisén 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Castillo Gómez.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Longás 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Durante un plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el año 1903. Durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes.

Ejea de los Caballeros 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Figuernelas 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Justo Ordóñez.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana de esta ciudad, correspondientes al año 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º del próximo Noviembre hasta el 9 inclusive del mismo mes.

Caspe 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo año de 1903, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que abarca la tarifa oficial. La primera subasta tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, y si fuera sin efecto, la segunda será el día 12.

Negativas anteriores subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, previa subasta, el día 22, y si no diere resultado se celebrará segunda el día 2 de Diciembre y con rectificación de precios; si tampoco diere resultado, se celebrará la última el día 10. Todas ellas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez, en los días designados y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mozota 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Benito.

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de este pueblo para el próximo venidero año 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes reclamar si se consideraren agraviados.

Utebo 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agapito Ferriol.—P. A., El Secretario, Mariano Poblador.

Los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo, girados sobre las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana, para el próximo año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Montón 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana é industrial para el próximo año 1903, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser

examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean procedentes.

Nonaspe 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Ratales.

Durante el término de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1903.

Repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y los de urbana, formados para el próximo año de 1903, á fin de que los vecinos y terratenientes, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La matrícula industrial para el citado año con igual motivo.

—Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por un período de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre próximo por un año solamente y por el tipo de las dos terceras partes. Si tampoco ésta ofreciera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuyas subastas tendrán lugar respectivamente los días 15 y 25 del mismo mes y 5 de Diciembre próximo, en la forma que determina el Reglamento del ramo vigente y á la hora y sitio mencionados.

Los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Embudo de la Ribera 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Mariano Roy.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este día, en la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de bienes inmuebles enclavados en el Monte del Castellar, formulada por la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, contra otros, y los herederos desconocidos de Manuel García Causapé, Manuel Núñez García, Carmen García García y Manuela López Castillo, vecinos que fueron de Torres de Berrellén, se hace á éstos un segundo llamamiento, como dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en autos personándose en forma, por habérseles conferido traslado de la demanda; en cuya ocasión se les hará entrega de las copias de

la misma y documentos presentados; quedando apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza á 25 de Octubre de 1902.—El Escribano, Manuel Serrano.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que por este Juzgado y testimonio del que refrenda, pende juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D.^a Saturnina Arcega, contra D. Francisco Sorogoyen, vecino de esta capital, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio recayó el auto que á la letra dice así:

Auto.—Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, á 8 de Julio de 1902.

Resultando que el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre y con poder bastante de D.^a Saturnina Arcega Litago, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Borja, interpone en el anterior escrito, fecha de ayer, demanda ejecutiva contra D. Francisco Sorogoyen, vecino de esta ciudad, fundándola en los siguientes hechos: que su representada, en 29 de Marzo del corriente año, giró contra el Sorogoyen una letra por valor de 4.106 pesetas 25 céntimos á noventa días fecha, letra que fué aceptada el mismo día de su libramiento; que puesta al cobro el día 30 de Junio último y habiendo manifestado la portera de la casa del deudor D. Francisco Sorogoyen, que éste se había trasladado á Barcelona, se requirió al vecino D. Francisco Ruiz para que en nombre de aquél la pagara, y como quiera que no lo hizo por no tener conocimiento del asunto á que la misma se refiere, fué protestada en forma por falta de pago con la conminación de ser los gastos y perjuicios á cargo de la persona que hubiere dado lugar á ellas, y que la cantidad que se adeuda á doña Saturnina Arcega es líquida y en metálico y el plazo de la obligación ha vencido, acompañando su justificación de estos hechos la letra y acta de protesta á que se contraen;

Resultando que después de consignar los fundamentos de derecho y de hacer la protesta de abonar justos y legítimos pagos, si los hubiese, concluye suplicando que teniendo por presentada la demanda con el poder, letra y acta de protesto y sus copias, se acuerde: primero, se despache la ejecución contra los bienes de D. Francisco Sorogoyen por la cantidad de 4.106 pesetas con 25 céntimos, importe de la letra con más los intereses correspondientes á la misma y los gastos del protesto, y segundo, que si requerido D. Francisco Sorogoyen no pagase esas cantidades, con las costas, se proceda á embargarle bienes suficientes para atender á todas esas responsabilidades y á los intereses y costas posteriores hasta el total y efectivo pago; expidiendo para todo ello el oportuno mandamiento;

Considerando que es título que lleva aparejada ejecución con arreglo al artículo 1.429, párrafo

cuarto, de la ley de Enjuiciamiento civil, las letras de cambio, sin necesidad de reconocimiento judicial, cuando, como en el presente caso, no se hubiese puesto tacha de falsedad á su aceptación al tiempo de protestarlas por falta de pago;

Considerando que la cantidad porque se pide la ejecución es líquida, en dinero efectivo, que excede de 250 pesetas, hallándose vencido el plazo de la obligación, requisitos todos que para despacharla exige el artículo 1.435 de la ley citada;

Considerando que á falta de pago de una letra de cambio presentada y protestada en tiempo y forma, tendrá derecho el portador, según el artículo 516 del Código de Comercio, á exigir del aceptante el reembolso con los gastos de protesto;

Considerando que las letras de cambio, según el artículo 526 de dicho Código, que hubieren sido protestadas por falta de pago, devengarán interés en favor de los portadores desde la fecha del protesto;

Considerando que por lo expuesto y hallándose formulada la demanda de D.^a Saturnina Arcega en la forma que determina el artículo 1.439 de la nombrada ley de Enjuiciamiento civil, conteniendo además la protesta de abonar justos y legítimos pagos, procede admitirla, despachando la ejecución que se formula por las cantidades que menciona:

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes;

El Sr. D. Julio Díaz Sala, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito al principio nombrado, ante mí el Escribano dijo:

Que admitiendo la demanda interpuesta por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D.^a Saturnina Arcega Litago, contra D. Francisco Sorogoyen, debía despachar y despacha la ejecución contra los bienes de éste por la cantidad de 4.106'25 pesetas, importe de la letra de cambio acompañada con más los intereses legales de esa suma desde la fecha en que se protestó por falta de pago dicha letra y los gastos de protesto; mandando, en su consecuencia, que si requerido don Francisco Sorogoyen al pago de tales responsabilidades y de las costas causadas no las hiciera efectivas en el acto, se proceda al embargo de sus bienes por el orden que establece el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, suficiente á cubrir las con los intereses y costas que puedan devengarse y causarse.

Para llevar á efecto lo acordado expídase mandamiento al Aiguacil de turno de este Juzgado, á quien se comisiona, el que se asistirá del Actuario, debiendo citar éste, luego de realizado el embargo, al deudor, de remate, con entrega de las copias de la demanda y la oportuna cédula.

Así por este su auto lo proveyo y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Escribano, doy fe. —Julio Díaz Sala.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Expedido mandamiento de embargo, se solicitó por la parte ejecutante se practicase éste en bienes del deudor sin el previo requerimiento del pago por desconocerse su domicilio, y habiéndose acreditado esta circunstancia por diligencia del Actuario, se llevó á efecto el embargo en la séptima parte de la nuda propiedad de diferentes predios urbanos sitios en esta ciudad, y en su consecuencia se mandó en

providencia de 6 de Agosto último que el requerimiento de pago y la citación del remate al deudor D. Francisco Sorogoyen se practicase en la forma dispuesta en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil concediéndosele el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera, quedando á su disposición en la Escribanía las copias simples presentadas.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate al referido deudor D. Francisco Sorogoyen, se expide el presente edicto, que doy y firmo en Zaragoza, á 18 de Octubre de 1902.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ariza.

D. Víctor Rubio Gonzalvo, Juez municipal de la villa de Ariza (Zaragoza):

Hago saber: Que para pago de principal y costas de un juicio verbal civil, en reclamación de pesetas, instado por Juan Ramón Borja Escudero (gitano), de esta vecindad, contra Anastasio Gutiérrez Penacho, vecino de Deza (Soria), tengo acordado proceder por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de los bienes embargados al Gutiérrez, sitios en el referido Deza, y son los siguientes:

Bienes muebles.

Un macho mular, cerrado: valuado en 125 pesetas.

Bienes inmuebles.

Una viña en el paraje del Quemado, de cabida de media yugada: tasada en 75 pesetas.

Una finca tierra blanca, sita en los Llanos, de yugada y media: valuada en 90 pesetas.

Antes del remate podrá el deudor librar de la venta sus bienes, si satisface principal y costas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de Deza (Soria) el día 24 de Noviembre próximo venidero, á las once.

El comprador no podrá exigir la presentación de títulos de propiedad; pero podrá pedir se le suplan con el derecho de resarcirse todos los gastos que, en su caso, podrán ser de cuenta de los bienes del deudor principal.

Dado en Ariza á 28 de Octubre de 1902.—Por su mandato, Mateo Lozano, Secretario.